



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2020-00437 00

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva que se pretende acumular a la presente acción personal, y tomando en consideración que las pretensiones de la nueva demanda ascienden a \$65.637.589, es preciso dar aplicación a lo reglado en el artículo 149 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, obsérvese que el presente asunto cumple con los presupuestos determinados en el artículo 463 *Ibidem* y que no se encuentra en las exclusiones allí descritas, esto es, aún no se ha fijado fecha para remate y no se ha decretado por cualquier causa terminación del proceso.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía¹, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$40'000.000.00; se configuró una alteración de competencia debido a la demanda ejecutiva acumulada que propone BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S en contra BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S (BICO S.A.S) y JOSÉ GREGORIO MORALES MOLINA, razón por la que es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Art. 149 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...**COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: REMITIR la presente demanda, instaurada por **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S en contra BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S (BICO S.A.S) y JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, por falta de competencia, para que el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad -reparto- resuelva y continúe conociendo sobre dicha ejecución.

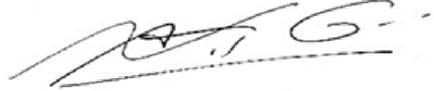
Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

Tercero: ADVERTIR que el juez municipal continuará con la ejecución principal de mínima cuantía promovida por **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S en contra BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S (BICO S.A.S) y JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, al tenor de lo previsto en los cánones 149 y 463 del Estatuto de Ritos Civiles.

¹ "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) **PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

Cuarto: Por secretaría, **REMÍTASE** en su integridad el proceso digital y **HÁGANSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 068 de hoy
06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO *DT*

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bbdf3cd9c23f262fbd9658539c738925dda97de815cda9ba422828188c1811**

Documento generado en 01/09/2022 10:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>